



CONSTANCIA: El día 23 de septiembre de 2020, venció el intervalo con el que contaban los suplicados, para fijar su postura en torno al cobro coactivo impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 4 de mayo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00743-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coercitivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le concierne al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió del acuerdo conciliatorio celebrado en el marco del correspondiente itinerario adjetivo, avalado en su oportunidad y que presta mérito ejecutivo, máxime porque, en ese escenario, se concertó el cubrimiento de una suma puntual, por lo cual, con fundamento en el indicado soporte, se profirió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del derrotero que nos incumbe; y, en segundo término, los accionados guardaron silencio, es decir jamás se opusieron a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de la deuda.



Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a los rogados, los que se liquidarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coacción frente a la obligación dineraria determinada en la orden de pago calendada a 8 de septiembre de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas a los encartados y en beneficio del postulante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.800.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**371a1ac181f32eca3ca8a6c1b4263bbb4afad29756c9c3a186d115e4c4853
844**



Documento generado en 03/05/2021 03:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**